



AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAEN).

Plz. de España nº 1. C.P. 23540. Tlf. 953-363011. Fax 953-363150.

EDICTO

Doña Elvira Sanjuán Tello, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber:

Que, por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18-03-2010, se aprobó el proyecto y expediente de contratación, para la obra consistente en "Mejora del Camino de San Marcos y adecuación de su entorno", por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, con cargo a la financiación que le ha sido atribuida por el Fondo Estatal de Inversión Local, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el correspondiente contrato, que copiado dice:

"CUADRO RESUMEN DE MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1. PODER ADJUDICADOR: / JUNTA DE GOBIERNO			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE TORRES	Órgano de Contratación: Junta de Gobierno	Número de Expediente	4/2010
		Tipo de Procedimiento	NEGOCIADO
		Publicidad:	NO
		Tipo de Contrato:	OBRAS
		Tramitación:	URGENTE RD-Ley 13/2009, de 26 de Octubre
		Criterios Adjudicación:	Número de trabajadores/as, plazo ejecución, mejoras y/o alternativas a la actuación proyectada y precio.
2. OBJETO DEL CONTRATO: Mejora del Camino de San Marcos y adecuación de su entorno			
3. PRECIO DEL CONTRATO			
PRECIO: 114.693,87 EUROS	IVA (16%): 18.351,02 EUROS	GASTOS PUBLICIDAD: A cuenta del adjudicatario/a	
4. FINANCIACIÓN			
FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL: 100% RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL: 133.044,89 €			
5. PLAZO DE EJECUCIÓN			
HASTA: Cuatro meses	PRÓRROGAS: NO	DURACIÓN MÁXIMA: Hasta el 31/12/2010	

6. GARANTÍAS	
PROVISIONAL: <i>NO</i>	
DEFINITIVA : SI	ASCIENDE A 5% DEL PRECIO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO, EXCLUIDO EL I.V.A.
COMPLEMENTARIA: <i>NO</i>	
<i>7. MESA DE CONTRATACIÓN: SI</i>	
<i>8. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: NO NECESARIA</i>	

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACION DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la realización de las obras consistentes en “Mejora del Camino de San Marcos y adecuación de su entorno”.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y reúne los requisitos del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de Octubre.

CLAUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.

La forma de adjudicación del contrato de obras de “Mejora del Camino de San Marcos y adecuación de su entorno” será el procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 153.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrará por las siguientes normas:

- Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de Octubre por el que se crea el Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad local.
- Resolución de 2 de Noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto- Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad local.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la ley 30/2007
- Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP

CLAUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de 133.044,89 euros. El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 114.693,87 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 18.351,02 euros.

El precio del contrato se financia con cargo al Fondo estatal de Inversión Local creado por Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de Octubre.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

La duración del contrato de obras de “Mejora del Camino de San Marcos y adecuación de su entorno” será de cuatro meses. En todo caso deberá concluir antes del 31 de diciembre de 2.010.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo que se extenderá en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de formalización del contrato.

No será objeto de prórroga.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y cumplan los demás requisitos fijados por la LCSP.

CLAUSULA QUINTA. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE. GARANTÍAS EXIGIBLES.

No se exige Clasificación a los licitadores puesto que el presupuesto base de licitación no supera el importe de 350.000,00 €.

Respecto de las Garantías Exigibles el licitador que resulte el adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía definitiva del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA. La citada garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento

del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA SEXTA. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán obligatoriamente en las dependencias municipales, en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación. No cabe presentar las ofertas por correo.

Las ofertas, con los requisitos señalados en el párrafo primero de la presente cláusula, se presentarán en tres sobres cerrados, siendo la denominación de los sobres la siguiente:

- SOBRE A “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”.
- SOBRE B “OFERTA ECONÓMICA”.
- SOBRE C “DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA A LA MESA DE CONTRATACIÓN VALORAR LAS CONDICIONES DE LAS OFERTAS SEGÚN LOS ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN”.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)

1º Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento

Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

5º Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

- Solvencia financiera:

a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

- Solvencia técnica y profesional:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

6º Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

SOBRE B. (OFERTA ECONÓMICA)

Se presentará conforme al siguiente modelo

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras de ".....", hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido,

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

SOBRE C. (DOCUMENTACIÓN QUE PERMITE A LA MESA DE CONTRATACIÓN VALORAR LAS CONDICIONES DE LAS OFERTAS SEGÚN LOS ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN).

Se incluirán los siguientes documentos:

1) El licitador deberá señalar mediante escrito, debidamente firmado, el número de trabajadores/as que va a emplear en la ejecución del proyecto, especificando, dentro del citado nº, los/as integrados/as en la empresa y los/as de nueva contratación y respecto de éstos últimos (los/as de nueva contratación) deberá especificar la modalidad y el período de vigencia del contrato que proyecta realizar al efecto.

2) El licitador deberá señalar, mediante escrito, debidamente firmado, el plazo en que

se propone ejecutar la actuación proyectada. Dicho plazo se expresará en días y se entenderá a tal efecto que el mes se compone de 30 días.

3) El licitador deberá señalar, mediante escrito, debidamente firmado, qué mejoras y/o alternativas propone en relación con la actuación proyectada.

CLAUSULA SÉPTIMA. ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes aspectos de negociación:

- 1) Número de trabajadores/as a emplear en la ejecución del proyecto.
- 2) Mejoras y/o alternativas propuestas por el adjudicatario en relación con la actuación proyectada.
- 3) Plazos de ejecución.
- 4) Precio.

Los criterios de valoración de las proposiciones serán los siguientes:

1) Número de trabajadores/as empleados/as. La mayor puntuación, 40 puntos, se asignará a la propuesta que mayor número de trabajadores/as de nueva contratación proponga emplear en la ejecución del proyecto. La puntuación a las restantes propuestas se efectuará basándose en la siguiente función matemática:

$$40 \times \frac{\text{Nº trabajadores/as de nueva contratación en propuesta valorada}}{\text{Nº trabajadores/as de nueva contratación en mejor propuesta}}$$

En relación con este criterio de valoración, la mesa de contratación se reserva la facultad de excluir aquella/s oferta/s que considere de no procedentes, difícil o de imposible cumplimiento. En tal caso a la/s oferta/s que la mesa de contratación considere incurso/s en la situación antes descrita, se les asignará, minorada en 10 puntos, la puntuación que haya obtenido la oferta peor valorada.

2) Mejoras y/o alternativas propuestas por el adjudicatario en relación con la actuación proyectada. La puntuación de este apartado será como máximo de 30 puntos y asignada por la mesa de contratación en función de lo que al efecto presentan los licitadores.

3) Plazo de ejecución. La mayor puntuación, 29 puntos, se asignará a la propuesta que proponga menor plazo de ejecución. La puntuación a las restantes propuestas se efectuará basándose en la siguiente función matemática:

$$29 \times \frac{\text{Plazo de ejecución (expresado en días) de la mejor oferta}}{\text{Plazo de ejecución de la oferta que se valora}}$$

4) Precio. La mayor puntuación, 1 puntos, será asignada a la oferta económicamente más baja de entre las admitidas. La puntuación a las restantes ofertas se efectuará basándose en la siguiente función matemática:

$$1 \times \frac{\text{Precio licitación- Importe de la oferta que se trate}}{\text{Precio licitación- Importe oferta concurrente más baja}}$$

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la recepción de la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas. Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLAUSULA NOVENA. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a cuatro, conforme al art. 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conformarán la Mesa de contratación:

Doña Elvira Sanjuán Tello (Alcalde/sa del Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue) que actuará como Presidente/a de la Mesa.

Don Francisco Luna Rivas (Secretario-Interventor de la Corporación) que actuará como Vocal de la Mesa.

Don Ramón Cuenca Montes (Técnico Municipal) que actuará como Vocal de la Mesa.

Concejal/a designado por el grupo municipal PSOE (Representante del Grupo Municipal del PSOE, designado/a por el portavoz del citado grupo) que actuará como Vocal de la Mesa.

Concejal/a designado por el grupo municipal PP (Representante del Grupo Municipal del PP, designado/a por el portavoz del citado grupo) que actuará como Vocal de la Mesa.

Don Juan Lozano Romero (Funcionario/a de Carrera del Ayuntamiento) que actuará como Secretario/a de la Mesa.

CLAUSULA DÉCIMA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLAUSULA UNDÉCIMA. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios de conformidad con el artículo 77 LCSP.

CLAUSULA DUODÉCIMA. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación, en principio, se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a la hora que señale el Señor Alcalde o Señora Alcaldesa en la citación que formule al efecto, y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen del sobre «B» y del sobre «C» comenzará la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

Tras lo anterior, la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación. De todo lo actuado por la mesa de contratación se dejará constancia en el Acta que necesariamente deberá extenderse.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

La adjudicación provisional, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días naturales, conforme al artículo 17.1.a del RD Ley 13/2009, contados desde aquel en que se soliciten las ofertas, se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los/as licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación, en el plazo de diez días hábiles (art. 96.2 b LCSP en relación con el art. 135.4 LCSP), contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva.
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de la aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 LCSP

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante acuerdo motivado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero LCSP, dando de esta forma cumplimiento al plazo fijado en el artículo 17.1.b del RD Ley 13/2009.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de quince días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

En el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de Octubre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de

aval, u otra admitida por la Ley.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

3. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

4. Señalización de las obras y publicidad. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa, un cartel anunciador de la inversión el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en la resolución de 20 de enero de 2010 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador que debe instalarse en las obras financiadas con cargo al fondo creado por el RD Ley 13/2009. A estos efectos se reutilizarán los carteles anunciadores de las obras realizadas durante el ejercicio 2009 con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local aprobado por el Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

5. El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. A tal efecto, deberá designar un coordinador en materia de Seguridad y Salud, debidamente cualificado, siendo a su costa los gastos dimanantes del citado coordinador. La persona designada por el contratista como coordinador en materia de Seguridad y Salud deberá ser comunicada al Ayuntamiento con carácter previo al comienzo de las obras.

6. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación.

7. El contratista está obligado, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente certificación de obra, a presentar en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, en relación con la citada certificación, original o copia compulsada de la/as factura/s a que se refiera la certificación, así como de la/s nómina/s de los/as trabajadores/as empleados/as y boletines de cotización a la Seguridad Social (éste último documento se presentará dentro de los 10 días naturales siguientes a su pago). Asimismo el contratista queda obligado con carácter previo al comienzo de la obra, a presentar en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento la relación de puestos de trabajo creados, con identificación del nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero de los/as nuevos/as trabajadores/as contratados/as, así como la modalidad y periodo de vigencia de sus contratos.

CLAUSULA DECIMOCTAVA. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de Octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración y que sea requerido a través de los Servicios Públicos

de Empleo. A efectos de lo previsto en el Real Decreto Ley 13/2009 se entiende por personas desempleadas de larga duración las que estuvieran inscritas en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo al menos 12 meses antes de la fecha de contratación.

CLAUSULA DECIMONOVENA. PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista, por incumplimiento de sus obligaciones, cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación, así como por aquellas otras que aprecie el órgano de contratación:

a) *Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.* El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

– Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

– Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) *Por cumplimiento defectuoso.* Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

– Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

– Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

– En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) *Por incumplir criterios de adjudicación.* Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

– Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

– Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

– Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) *Por demora*. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades

CLAUSULA VIGÉSIMA. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de 1 año a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del

contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, podrán adjudicarse los contratos de obras por procedimiento negociado, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 28 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo

establecido en la cláusula 29.1 en su último párrafo. En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.- En Torres, a 18 de Marzo de 2010.- El/ La Alcalde/sa, Fdo. Elvira Sanjuán Tello.”

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Torres, a 22 de Marzo de 2010.- La Alcaldesa-Presidenta, Elvira Sanjuán Tello.